

Radicado. 680812017007810

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 16 de Noviembre del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 68081000000004708860 de fecha 20151105 por valor de \$ 424,534.00 Resolución No. S317107 de fecha 04 de Diciembre del año 2015.

Comparendo número 6808100000004710692 de fecha 20151122 por valor de \$ 423,802.00 Resolución No. S318506 de fecha 22 de Diciembre del año 2015.

Comparendo número 6808100000004713193 de fecha 20160318 por valor de \$881,375.00 Resolución No. S328356 de fecha 18 de Abril del año 2016.

Comparendo número 6808100000004729962 de fecha 20161213 por valor de \$ 434,561.00 Resolución No. S356225 de fecha 12 de Enero del año 2017.

Comparendo número 6808100000004730420 de fecha 20161215 por valor de \$ 434,413.00 Resolución No. S356734 de fecha 15 de Enero del año 2017.

Comparendo número 68081000000004731768 de fecha 20170105 por valor de \$ 912,201.00 Resolución No. S358697 de fecha 06 de Febrero del año 2017.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **ANDRES SUAREZ ARROYAVE** identificado con la (el) **documento de identidad** número **1096225354** que en cuantía asciende a la suma de *TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS* (\$ 3,510,886.00).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **ANDRES SUAREZ ARROYAVE** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

a) Comparendo número 68081000000004708860 de fecha 05 de Noviembre del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO(424,534.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 05 de



Diciembre del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

- b) Comparendo número 68081000000004710692 de fecha 22 de Noviembre del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS DOS(423,802.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 23 de Diciembre del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.
- c) Comparendo número 68081000000004713193 de fecha 18 de Marzo del año 2016 por valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO(881,375.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 19 de Abril del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.
- d) Comparendo número 68081000000004729962 de fecha 13 de Diciembre del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN(434,561.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 13 de Enero del año 2017 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.
- e) Comparendo número 68081000000004730420 de fecha 15 de Diciembre del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRECE(434,413.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 16 de Enero del año 2017 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.
- f) Comparendo número 68081000000004731768 de fecha 05 de Enero del año 2017 por valor de NOVECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS UN(912,201.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 07 de Febrero del año 2017 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCION



para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO RAFAEL COTES ACOS